

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DILIGENCIA:

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGISTROS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Políticas Sociales y Salud Pública que figura en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

Asunto: Creación de un Reglamento del Sistema de Registros en materia de Protección Animal.

Primero. - Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. (BOE Miércoles 29 de marzo de 2023) dispone en su Artículo 9. “*Creación del Sistema Central de Registros para la Protección Animal.*”

1. Se crea el Sistema Central de Registros para la Protección Animal, que estará adscrito al departamento ministerial correspondiente. El objetivo de este sistema de registros es la coordinación entre los diferentes registros dependientes de las comunidades autónomas.

2. Dicho Sistema estará integrado por el Registro de Entidades de Protección Animal, el Registro de Profesionales de Comportamiento Animal, el Registro de Animales de Compañía, el Registro de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía y el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

3. Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, incorporarán a cada Registro la información recogida en sus sistemas de información”

Segundo.- Por su parte, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2023, establece la aprobación del Plan de Colonias Felinas de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Sanidad de la Ciudad de Melilla, los requisitos generales para la identificación y autorización por parte de la Ciudad Autónoma para la creación de una colonia felina, así como que todo ciudadano o asociación que quiera formar parte del voluntariado del proyecto CES-R deberá solicitarlo en la Dirección General de Salud Pública y Consumo para su alta.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- El Reglamento regulador de la Sanidad Animal en la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por Decreto de fecha 26 de enero de 2017 (BOME de 31 de enero) dispone en su Disposición Adicional Segunda “*Se faculta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Reglamento*”

Cuarto.- Según lo establecido en el art 16 . De las atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aprobación para la creación de un sistema de Registros para la protección Animal.

Quinto.-El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece en su art.69.- De los reglamentos del Consejo de Gobierno

1.Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de eficacia general que apruebe el Consejo de Gobierno de la Ciudad, mediante Decreto, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa.

2. Las disposiciones de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía:

- 1.º Los Reglamentos aprobados por la Asamblea.
- 2.º Los Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno.

Los Reglamentos no podrán contener preceptos opuestos a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a las Leyes y a aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco podrán regular materias reservadas a otras normas de superior jerarquía.

Serán nulas de pleno derecho las disposiciones de carácter general que infrinjan lo establecido anteriormente.

3. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, dispone de la facultad para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos que aquellas lo autorice expresamente (apartado 2), ostentando, en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (apartado 3). 4. El Departamento de Desarrollo Autonómico, en el informe preceptivo que emita, comprobará la adecuación de la norma de desarrollo dictada por el Consejo de Gobierno a la regulación primaria de la Asamblea.

Y en su art.70.1. 1. La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general por parte del Consejo de Gobierno se ajustará al procedimiento previsto en el Reglamento de la Asamblea y el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El art.85. del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla establece lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 85. De la aprobación de Reglamentos por el Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y demás normativa de aplicación, dispone de la facultad para desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos que aquellas lo autorice expresamente (apartado 2) , ostentando, en todo caso, la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad (apartado 3).

2.- La elaboración de disposiciones administrativas de carácter general por parte del Consejo de Gobierno se ajustará al procedimiento previsto en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 84, requiriendo la aprobación inicial por el Consejo de Gobierno, exposición pública por un periodo de un mes a efectos de reclamaciones, en su caso, resolución de las mismas y aprobación definitiva por Decreto del Consejo y publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, mediante Decreto del Presidente, entrado en vigor a los veinte días desde su publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.

El Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece en su art.39. De las funciones de las Comisiones Permanentes

- 1- Las Comisiones serán necesariamente consultadas en todos los asuntos que hubiere de resolver el Pleno de la Asamblea o el Consejo de Gobierno por delegación de aquella.

SEXTO.- Por la Dirección General de Salud Pública y Consumo se evacuado informe de fecha 22 de enero de 2024, favorable a la creación de un Reglamento del sistema de Registros en materia de Protección Animal.

Por la Secretarí Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe preceptivo con fecha 25 de enero de 2024, en el que se pronuncia que el procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento para la creación del sistema de Registros en materia de protección Animal es el establecido en el art 85. del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla).

Por el Servicio de Desarrollo Autonómico y Desarrollo Normativo se ha evacuado el trámite de informe de fecha 16 de enero de 2024 preceptivo exigido por el artículo 84.2 a) del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario núm. 10, de 18 de abril de 2018), en el que señala el procedimiento previsto en la normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Políticas Sociales, Salud Pública y Seguridad Ciudadana, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REGISTROS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

I.-CREACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTROS PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL:

Se crea el Sistema de Registros para la Protección animal que estará integrado por los siguientes Registros:

- Registro Oficial de Entidades de Protección Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla"
- Registro Oficial de Colonias Felinas Urbanas de la Ciudad Autónoma de Melilla
- Registro Oficial de Voluntarios del Plan de Control de Colonias Felinas.
- Registro Oficial de Gatos urbanos en las Colonias de la Ciudad Autónoma de Melilla".
- Registro de Criadores de la Ciudad Autónoma de Melilla-
- Registro de Profesionales del comportamiento animal.-

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se inscribirán en el Registro las Entidades y voluntarios, así como los profesionales del comportamiento y los criadores existentes en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

III.-CARÁCTER DE LOS REGISTROS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA

Los Registros tendrán carácter público, pudiendo la Dirección General de Salud Pública u órgano competente, de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, facilitar cuantos datos obren en el mismo para el mejor acceso de los usuarios a estos servicios.

IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Registros Oficiales deberá someterse a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en particular a lo dispuesto en su artículo 20.

V.- ADSCRIPCIÓN

Los Registros se adscriben a la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería competente en materia de salud pública y sanidad animal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VI.- MODELOS DE SOLICITUDES

Se aprueban como Anexos I, II , III Y IV al presente los modelos oficiales que deben ser aportados junto a la documentación requerida por aquellas entidades y personas que quieran obtener la inscripción en los correspondientes Registros de la Ciudad Autónoma de Melilla definidos en el presente.

VII.- REGISTRO DE ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL

A efectos de su inscripción en el Registro de entidades de protección animal, a solicitar en el modelo del Anexo IV, las entidades de protección animal podrán ser de los siguientes tipos: entidades de protección animal tipo RAC, entidades de protección animal tipo RAD y entidades de protección animal tipo RAS, entidades de protección animal tipo GCOF y entidades de protección animal tipo DEF.

Cualquier entidad de protección animal podrá estar incluida simultáneamente en varios de los tipos anteriores.

El registro incluirá el nombre de la entidad, razón social y dirección postal y datos identificativos de la persona física representante de dicha entidad.

1.- Entidades de protección animal tipo RAC.

Son entidades Tipo RAC aquellas que llevan a cabo actividades de rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de **animales de compañía** en situación de abandono, maltrato, desamparo u otras situaciones. Estas entidades deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Administración una memoria anual en la que se incluya un resumen económico de su actividad, los recursos humanos empleados y las actividades formativas impartidas.
- b) Disponer de un registro de animales tutelados y dados en adopción.
- c) Tratándose de perros, gatos y hurones, esterilizar al animal con carácter previo a su entrega en adopción o suscribir un compromiso de esterilización si no tuvieran la edad suficiente para realizar la cirugía, según criterios veterinarios. También tienen la obligación de esterilizar a animales de otras especies, siempre que ello sea viable según criterio veterinario.
- d) Cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales correspondientes y los tratamientos mínimos estipulados en relación con la esterilización, la identificación, la desparasitación y la vacunación obligatorias.
- e) Entregar los animales con un contrato de adopción en el que se especifiquen claramente los derechos y obligaciones por ambas partes.
- g) Identificar a los animales según normativa vigente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- h) En el caso de tener centro de protección para alojar a los animales, deberán poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.
- i) Velar por las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.
- j) Ser titular de un seguro de responsabilidad civil en vigor y que cubra sus actividades.
- k) Al menos un miembro de la junta directiva u órgano rector de la entidad deberá estar en posesión de la titulación que se determine reglamentariamente.
- l) Disponer de autorización administrativa para la recogida de animales abandonados o extraviados.

2.- Entidades de protección animal tipo RAD.

Son entidades Tipo RAD aquellas que se dedican al rescate y rehabilitación de aquellos **animales que aun siendo de producción no se destinen a un fin comercial** o con ánimo de lucro. Estas entidades deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Administración competente una memoria anual en la que se incluya resumen económico de su actividad y registro de los animales tutelados.
- b) Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido como refugio permanente de animales.
- c) Velar por las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.
- d) Ser titular de un seguro de responsabilidad civil en vigor y que cubra sus actividades.
- e) Al menos un miembro de la junta directiva u órgano rector de la entidad deberá estar en posesión de la titulación que se determine reglamentariamente.
- f) Identificar a los animales de forma permanente.
- g) Tomar las medidas necesarias para evitar que los animales que vivan en ellos puedan reproducirse, teniendo en cuenta las características propias de cada especie.
- h) Proporcionar a los animales un espacio estable en el que convivir con otros animales hasta el momento de su muerte, salvo que sean cedidos a otra entidad tipo RAD.
- i) Comunicar en los primeros quince días naturales a la administración competente la situación de cada animal recogido.

3.- Entidades de protección animal tipo RAS.

Son entidades tipo RAS aquellas que se dedican al rescate y rehabilitación de **animales silvestres** procedentes de cautividad. Estas entidades deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Presentar a la Administración competente una memoria anual en la que se incluya resumen económico de su actividad y registro de los animales tutelados.
- b) Poseer la correspondiente autorización o licencia para constituir núcleo zoológico legalmente establecido.
- c) Ser titular de un seguro de responsabilidad civil en vigor y que cubra sus actividades.
- d) Tener incluido en sus estatutos la protección de animales silvestres procedentes de cautividad o que no puedan sobrevivir por sí mismos en su hábitat, debiendo permanecer en cautividad de forma indefinida.
- e) En el caso de mantener animales de especies incluidas en el catálogo de especies exóticas invasoras, evitar su reproducción y mantenerlos en cautividad hasta el momento de su muerte, en instalaciones que ofrezcan garantías para evitar su escape.
- f) Mantener a los animales en un entorno naturalizado y enriquecido respetando las características de su especie.
- g) Proporcionar a los animales un espacio estable en el que convivir con otros animales hasta el momento de su muerte, salvo que sean cedidos a otra entidad tipo RAS o, excepcionalmente, a entidades de conservación con las mismas garantías que las estipuladas para estas.
- h) Velar por las condiciones de bienestar y condiciones higiénico-sanitarias de los animales alojados, adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria.

4.- Entidades de protección animal tipo GCOF.

Son entidades Tipo GCOF: aquellas entidades colaboradoras en **gestión de colonias felinas** de gatos comunitarios. Estas entidades deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Administración competente una memoria anual en la que se incluya memoria económica y de gestión.
- b) Colaborar con las entidades locales para la implantación y desarrollo de los programas de Gestión de Colonias Felinas, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- c) Disponer de autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad en el ámbito territorial donde se realice.

5.- Entidades de protección animal tipo DEF.

Son entidades Tipo DEF aquellas entidades dedicadas a la concienciación, **promoción de la adopción** y defensa jurídica de los animales. Estas entidades deberán presentar anualmente una memoria económica y de actividad.

6.- Personal al servicio de las entidades de protección animal.

1. Las entidades de protección animal podrán contar con personal voluntario o contratado por cuenta ajena.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La solicitud a instancia de parte tendrá los datos establecidos en el Anexo I.

X- REGISTRO OFICIAL DE VOLUNTARIOS DEL PLAN DE CONTROL DE COLONIAS FELINAS.

El Registro contendrá los siguientes datos de cada voluntario y la solicitud será la establecida en el Anexo II.

*Apellidos y nombre:

*N.I.F.

*Calle/Plaza/Avda:

*Código postal:

*Teléfono:

*Correo electrónico:

* Colonia que desea atender, en su caso:

*Marque sus preferencias:

q Coordinador/a

q Voluntario Cuidador/a alimentador/a

XI-REGISTRO OFICIAL DE GATOS URBANOS EN LAS COLONIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Registro contendrá los siguientes datos que deberán ir actualizándose de forma semestral por medio de los datos que deben ser aportados por los voluntarios, conforme al Anexo III.

Número de Microchip:

Nombre:

Sexo:

Fecha nacimiento:

Nº de Registro y nombre de la Colonia de origen:

Fechas de vacunación antirrábica:

Fecha de esterilización:

Observaciones:

XII-REGISTRO DE CRIADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. -

Este registro tiene por finalidad tener constancia de las personas que se dedican a la cría de animales de compañía, tanto con el objetivo de cría comercial como para cría puntual.

Para ello en este registro se incluirán los datos identificativos de la persona criadora y de sus ejemplares reproductores.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La actividad de la cría de animales de compañía solamente podrá llevarse a cabo por personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores.

Los titulares de animales de compañía que deseen realizar una actividad de cría no comercial, como la cría puntual, deberán inscribir obligatoriamente a los animales como reproductores en el Registro de Animales de Compañía. Esta inscripción supondrá de forma automática el alta del titular en el Registro de Criadores de Animales de Compañía

La inscripción en el Registro de Criadores de Animales de Compañía supondrá la adquisición oficial de la condición y constituirá, una vez validada por la Administración competente, la autorización para el desarrollo de sus actividades.

En el caso de los criadores de categorías no comerciales, como los criadores puntuales, la inscripción como criador en el Registro de Criadores de Animales de Compañía se realizará de forma automática en el momento de la transmisión a nombre del titular del primer animal inscrito como reproductor, o tras la inscripción como reproductor del primer animal del que ya fuera titular.

La inscripción en el Registro de Criadores habilita a las personas responsables de la actividad de la cría y venta de animales de compañía para acceder a cualquier programa de apoyo dirigido a las mismas.

XIII.- REGISTRO DE PROFESIONALES DEL COMPORTAMIENTO

Llevará a cabo la inscripción de cualquier persona que ejerza actividad profesional dirigida a la educación, adiestramiento, modificación de conducta o similares de los animales de compañía, las personas tituladas en veterinaria con formación acreditadas en comportamiento animal, las personas con Licenciatura o Grado universitario con formación complementaria en Etología y aquellas personas que posean como mínimo el Certificado de Profesionalidad de Adiestramiento de base y educación canina (SEAD0412), que acredita a la cualificación profesional SEA531_2 adiestramiento de base y educación canina, recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en sus correspondientes categorías sin perjuicio de otras que pudieran desarrollarse reglamentariamente.

Este registro tiene por finalidad tener constancia de las personas profesionales que se dedican a estas actividades, para evitar situaciones de malas prácticas que repercuten en la salud de los animales o la utilización de métodos de adiestramiento no homologados. Para ello, en este registro se incluirán los datos identificativos, académicos y profesionales de las personas solicitantes para verificar sus cualificaciones. Además, para poder inscribirse en este registro será necesario acreditar cualquier titulación que habilite para el ejercicio de estas actividades.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIX.- ENTRADA EN VIGOR.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

ANEXO I

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE NUEVA COLONIA DE GATOS URBANOS

Datos de el/la solicitante:

Apellidos y nombre:

N.I.F.

Domicilio:

Teléfono:

Código postal:

Correo electrónico:

Datos de las personas que desean ser voluntarios/as de la colonia:

Nombre:

NIF

Teléfono:

Nombre:

NIF

Teléfono:

Datos de la posible colonia:

▪ Dirección exacta:

▪ Coordenadas:

▪ Solar privado o público:

▪ Número de gatos:

• Hembras: esterilizadas ‰ sin esterilizar. ‰

• Machos: castrados ‰ sin castrar. ‰

• Gatos domésticos abandonados o recién nacidos que pudieran ser adoptados:

▪ ¿Algunos gatos parecen enfermos?, en caso afirmativo, describa síntomas:.....

.....
.....
.....

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En Melilla ade de 20..

Fdo. El/La solicitante

ANEXO II

SOLICITUD DE VOLUNTARIO/A DEL PLAN DE CONTROL DE COLONIA FELINA Y MÉTODO CES-R DE MELILLA

Apellidos y nombre:

N.I.F.

Calle/Plaza/Avda:

Código postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

Marque sus preferencias:

- Coordinador/a
- Cuidador/a alimentador/a

Manifiesta:

1. Que se ofrece voluntario/a para gestionar las colonias felinas urbanas que le sean asignadas, siendo colaborador/a autorizado/a.
2. Que se compromete a cumplir con el Proyecto de Colonias Felinas y Método CES-R de Melilla y a seguir las instrucciones de la Ciudad Autónoma en todo momento.
3. Que se compromete a cursar de forma obligatoria el curso formativo gestionado por la Ciudad Autónoma de Melilla y sus posibles reciclajes.
4. Que acompaña la siguiente documentación:
 - Fotocopia de DNI.
5. Que exonera de responsabilidad a la Ciudad Autónoma de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de sus tareas como colaborador/a autorizado/a.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo ello, SOLICITA ser nombrado/a colaborador/a autorizado/a para la gestión y control de las colonias felinas.

En Melilla ade de 20..

Fdo. El/La solicitante,

ANEXO III

CENSO DE ANIMALES EN COLONIAS DE GATOS URBANOS

MES: AÑO: N° COLONIA:

VOLUNTARIO/A:

Machos

Hembras

RESPONSABLE: N° DE ANIMALES

MES ANTERIOR

NACIDOS

NUEVOS

FALLECIDOS

DADOS EN ADOPCIÓN

ENTREGADOS A SU PROPIETARIO/A

TOTALES

N° DE ANIMALES

Machos

Hembras

ESTERILIZADOS

MES ANTERIOR

MES ACTUAL

TOTALES EN LA COLONIA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno



ANEXO IV.-

SOLICITUD DE REGISTRO DE ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL

D.....DNI.....como representante de la
Entidad.....con CIF.....

Domicilio.....tfno.....e-
mail.....

SOLICITA la inscripción en el Registro de Entidades de Protección Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla en el/los apartados siguientes **aportando copia de los Estatutos de la Entidad:**

Entidad tipo RAC.-

Dispone de Instalaciones? No

Si.- Nº Registro de Núcleo Zoológico.....

Servicio Veterinario adscrito.....

Personal: Voluntario Contratado

Seguro de responsabilidad civil: Póliza:.....

Aporta Modelo de contrato de adopción: Si No.

Entidad tipo RAD.-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Nº Registro de Núcleo Zoológico.....

Servicio Veterinario adscrito.....

Personal: Voluntario Contratado

Seguro de responsabilidad civil: Póliza:.....

Entidad tipo RAS.-

Nº Registro de Núcleo Zoológico.....

Servicio Veterinario adscrito.....

Personal: Voluntario Contratado

Seguro de responsabilidad civil: Póliza:.....

Entidad tipo GCOF.-

Personal: Voluntario Contratado

Entidad tipo DEF.-

Personal: Voluntario Contratado

Se hace constar que al tratarse de la aprobación inicial del Reglamento del Sistema de Registros en materia de Protección Animal en la Ciudad de Melilla debe exponerse al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.

Si no presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobada. Si se presentasen, el Consejo de Gobierno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente la norma. No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos deberá repetirse la exposición pública antes de su aprobación definitiva.

”



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno
El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

9 de febrero de 2024

C.S.V.:15250142624305714561

